

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión **651/2019-3**; resulta competente para emitir el pronunciamiento respectivo, como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información petitionada a través de la solicitud de acceso a la información de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, presentada por la C. Verónica Yadira Guerrero Sierra y registrada bajo el número de expediente 317/0113/2019 del Índice la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I Bis, artículo 17 Bis, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la información solicitada por la C. Verónica Yadira Guerrero Sierra, lo anterior de conformidad con lo señalado en el ordinal 160 de la ley de la materia aplicable.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, respecto a la búsqueda exhaustiva de la Información y en su caso la declaración de inexistencia de la información, este Comité de Información procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la C. Verónica Yadira Guerrero Sierra, presentó solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente, se cita textualmente "Con apoyo en el artículo fracción XLI de la Ley de Transparencia del Estado solicito a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado informe respecto del origen de la propiedad o posesión del inmueble ubicado en Pozo Zarco s/n, de la Delegación de Villa de Pozos, en donde se encuentra el Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet con clave 24DML0028V y que acompañe de manera electrónica el soporte documental que corresponda al acto que da origen a su propiedad o posesión. (Anexo 1).-----

2.- En consecuencia, en fecha 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió respuesta en los siguientes términos: "Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente se da atención a lo solicitado, por lo cual se adjunta al presente oficio no. DEE:132/2003-2004 de fecha 05 de noviembre de 2003, signado por el LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBIN DE CELIS CHAVEZ, entonces Secretario de Educación, con anexo consistente en caratula de identificación de datos del Centro de Atención Múltiple "Celestín Freinet", en virtud de ser el documento que acredita lo solicitado. (Anexo 2)-----

3. Posteriormente, el día 06 seis de mayo del presente año, se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación, instructivo de notificación emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el que se informó que el solicitante, interpuso el recurso de revisión señalado en los numerales 166, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, misma que quedó registrada con el número



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

651/2019-3, y a través del cual se inconformó por el contenido de respuesta otorgada. (Anexo tres)---

4. En consecuencia, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dictó resolución en fecha 12 doce de junio de la presente anualidad, cuyo considerando Cuarto, determinó Modificar la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que: 1) Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de no contar con ella, declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia Estatal. (Anexo cuatro) -----

5.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia mediante oficios UT-1044/2019, UT-1045/2019, UT-1046/2019, UT-1047/2019 y UT-1149/2019, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la peticionaria, ante la Dirección de Educación Básica, Dirección de Administración, Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Educación Media Superior y Superior, así como ante la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos; áreas administrativas que respondieron en los términos que se señalan a continuación:

Oficio número DA-341A/2019, emitido por la Directora de Administración, el cual medularmente señala:

***"Por medio del Presente se informa que se realizó la búsqueda solicitada, la que arrojó como resultado que no se encontraron documentos relacionados al tema; de igual forma, se considera oportuno señalar que el Manual de Organización aplicado a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, refiere que corresponde al Asesor de Inmuebles revisar los expedientes que obren en los archivos de ese Departamento, relacionados con los títulos de referencia, es la unidad administrativa idónea para emitir respuesta".***

Asimismo, la Dirección de Planeación y Evaluación, a través de oficio DPE-294/19, informó lo siguiente:

***"...Que, de la búsqueda realizada en los archivos de las áreas administrativas pertenecientes a esta Dirección, se localizó el documento que contiene los datos de identificación del Centro de Atención Múltiple "Celeslín Freinet", con clave de centro de trabajo 24DML0028V, con fecha de alta del 23 veintitrés de noviembre del año 2000 dos mil y cuyo estado se encuentra activo, de acuerdo a la última actualización que se encuentra en el sistema del cual fue extraído dicho documento. (Se anexa impresión).- Asimismo, de los antecedentes localizados con relación al plantel educativo en mención, se encuentra copia del oficio DEE:132/2003-2004, de fecha 05 cinco de noviembre del 2003 dos mil tres, signado por el Licenciado Francisco Antonio Rubin de Celis Chávez, entonces Secretario de Educación y dirigido a la Profesora Haydee Herrera Domínguez, quien fungía como Directora de la institución, en el que se hizo de su conocimiento la autorización del nombre oficial del Centro de Atención Múltiple, documento que se remitió con carácter de conocimiento a la Coordinación de Planeación perteneciente a esta Dirección. (Se acompaña copia simple).- Sin otro particular, lo anterior se informa para los efectos administrativos que en su caso resulten procedentes".***

Por su parte, la Dirección de Educación Media Superior y Superior, mediante oficio número DEMSS/358/2019, expresó lo siguiente:

***"...le informo que el Centro de Atención Múltiple (CAM) no es área de competencia de esta Dirección a mi cargo".***

De igual manera, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número DEE 01044/2019, emitido por la Jefa del Departamento de Educación Especial, quien expresó:

***"De inicio, se señala que una vez que se llevó a cabo una revisión a los archivos del plantel educativo de referencia, resultó la existencia del oficio número DEE:132/2003-2004, de fecha 05 cinco de noviembre del 2003 dos mil tres, signado***

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Himno Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

por el Licenciado Francisco Antonio Rubín de Celis Chávez, ex Secretario de Educación y dirigido a quien era la Directora de la institución, por el cual se le comunicó respecto a la autorización para que a partir de esa fecha llevara el nombre oficial de Centro de Atención Múltiple "Celestín Freinet"; documento que me permito acompañar al presente en copia simple.- Asimismo, se comunica que en los archivos de este Departamento se encontraron los documentos relativos al nombramiento de la actual Directora del plantel en cuestión; la Plantilla del Personal que labora actualmente en el mismo, así como sus respectivas órdenes de cambio o adscripción; siendo éstos los únicos documentos que obran en esta área administrativa con referencia a la institución señalada".

Finalmente, la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del oficio UAJ-852/2019, manifestó lo siguiente:

"Que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se encontró que en el expediente del centro escolar "Celestín Freinet", obra el oficio DEE:132/2003-2004 de fecha 05 cinco de noviembre del 2003, suscrito por el entonces Secretario de Educación LIC. FRANCISCO RUBÍN DE CELIS CHÁVEZ, a través del cual se informó a la PROFA. HAYDEE HERRERA DOMÍNGUEZ, Directora del C.A.M. N/C. de Villa de Pozos la asignación de nombre del Centro de Atención Múltiple "CELESTÍN FREINET", así como el documento referente a la caratula de identificación de datos del centro de trabajo; los cuales fueron entregados previamente mediante oficio UAJ-0457/2019.- En ese contexto, resulta pertinente señalar que el artículo 736 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, dispone que la posesión es la tenencia o goce, por una persona, o por otra en su nombre, de un bien corpóreo o de un derecho respectivamente, con el ánimo de comportarse como propietarios de ese bien o como titulares de ese derecho; de lo que se concluye que la posesión es un poder jurídico que se ejerce sobre una cosa con ánimo de dueño.- Bajo esa óptica se asevera que los documentos descritos con antelación, constatan el acto que dio origen a la posesión del bien inmueble donde se encuentra el centro de trabajo, lo anterior es así, porque tales documentales se evidencian la actividad educativa que realiza la Secretaría de Educación en las instalaciones del centro y que datan del día 23 de noviembre del 2000, fecha en que se originó la alfa del "CAM CELESTÍN FREINET".- Para robustecer tal aseveración, se adjunta al presente copia simple de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado en fecha 12 de septiembre de 2013, dentro del Juicio de amparo 687/2017-3 en virtud de que la Autoridad del Poder de la Judicatura Federal para los efectos que aquí interesan estableció lo siguiente (fojas 06 y 07): "Las documentales que obran a fojas 120 a 123 de autos evidencian la actividad educativa que realiza la parte quejosa en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet; en tanto en la notificación de movimientos en el catálogo de centros de trabajo se precisa que el servicio es intervención temprana, preescolar y primaria especial, con fecha de alta del veintitrés de noviembre del año dos mil... Las constancias reseñadas y las documentales llevan a concluir acreditada la posesión aducida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado...Lo anterior es así, porque la detentación del bien se realiza, con independencia de su origen (hecho o acto jurídico en el cual sustenta la tenencia), pues ese actuar se desarrolla con motivo de su función pública".

**TERCERO.-** Vistos los antecedentes que obran en el presente asunto y para mejor proveer, se procede a desglosar la solicitud de información 317/0113/2019 del índice de la Unidad de Transparencia, en la que fue solicitado: "informe respecto del origen de la posesión del inmueble ubicado en Pozo Zarco s/n, de la Delegación de Villa de Pozos, en donde se encuentra el Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet con clave 24DML0028V y que acompañe de manera electrónica el soporte documental que corresponda al acto que da origen a su... posesión".

De lo anterior se infiere que no se señaló documento específico al cual se desee acceder, sino que en uso del derecho de acceso a la información en su sentido amplio, se requirió información sobre la

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150  
Colonia Himno Nacional Segunda Sección  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369  
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx

posesión del bien de referencia de manera general, así como del soporte documental del acto que dio origen a ésta.

Bajo ese contexto, es preciso invocar el contenido del artículo 736 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*ART. 736.- Posesión es la tenencia o goce, por una persona, o por otra en su nombre, de un bien corpóreo o de un derecho, respectivamente, con el ánimo de comportarse como propietarios de ese bien o como titulares de ese derecho.*

Acto seguido y partiendo del precepto transcrito, que establece que la posesión es de quien ejerce un poder real de hecho sobre un bien con ánimo de dueño, se procede a analizar las documentales que fueron localizadas como consecuencia de la búsqueda exhaustiva efectuada al interior de los archivos de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, exhibidas por la Dirección de Planeación y Evaluación, el Departamento de Educación Especial adscrito a la Dirección de Educación Básica, así como por la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos respectivamente, consistentes en el nombramiento expedido a favor de la actual Directora del centro educativo "CELESTIN FREINET"; la plantilla de personal que labora actualmente en el centro educativo, así como sus respectivas órdenes de cambio o adscripción; oficio DEE:132/2003-2004 de fecha 5 de noviembre del 2003, suscrito por el entonces Secretario de Educación LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBÍN DE CELIS CHÁVEZ, a través del cual informó de la asignación de nombre del Centro de Atención Múltiple "CELESTIN FREINET"; y, documento referente a la caratula de identificación de datos del centro de trabajo, de cuyo contenido se desprende que la impartición del servicio educativo en el bien inmueble ubicado en la Delegación de Villa de Pozos data del 23 de noviembre del año 2000, según la referencia que obra en el apartado "Fecha de alta"; concluyendo así, que de éste último, es posible identificar con claridad el acto por el cual se origina la posesión del bien a favor de la Secretaría de Educación, así como la fecha en que éste tuvo lugar.

Lo anterior se dice así, en virtud de que en dicho documento se visualiza el domicilio del bien inmueble señalado en la solicitud primigenia, consistente en Pozo Sarco sin número, de la Delegación de Villa de Pozos de la ciudad San Luis Potosí, así como la fecha a partir de la cual data el servicio educativo que presta el centro de trabajo en las instalaciones de ese bien, es decir, se aduce con seguridad que desde ese tiempo, se originó la posesión del bien.

Para robustecer tal aseveración, resulta pertinente ahondar en el contenido de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado en fecha 12 de septiembre de 2013, dentro del juicio de amparo 687/2017-3, en virtud de que la Autoridad del Poder de la Judicatura Federal para los efectos que aquí interesan, estableció lo siguiente (fojas 06 y 07):

*"Las documentales que obran a fojas 120 a 123 de autos evidencian la actividad educativa que realiza la parte quejosa en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet; en tanto en la notificación de movimientos en el catálogo de centros de trabajo se precisa que el servicio es intervención temprana, preescolar y primaria especial, con fecha de alta del veintitrés de noviembre del año dos mil...*

*Las constancias reseñadas y las documentales llevan a concluir acreditada la posesión aducida por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado...*

*Lo anterior es así, porque la detentación del bien se realiza, con independencia de su origen (hecho o acto jurídico en el cual sustenta la tenencia), pues ese actuar se desarrolla con motivo de su función pública" (énfasis añadido).*

Sentencia que si bien fue emitida por la Autoridad del Poder de la Judicatura Federal en su función de control de Constitucionalidad, es decir, otorgar el Amparo y protección de la justicia de la unión a los gobernados contra los actos de autoridad, sin resolver el fondo de la controversia, resulta determinante para los integrantes de este Comité, para establecer que los documentos que obran en los archivos de este sujeto obligado, efectivamente acreditan que desde el 23 de noviembre del año 2000, con independencia de su origen, se posee el bien inmueble ubicado en la Delegación de Villa de Pozos, en virtud de que en esa fecha, se origina el acto por el cual se da de alta el Centro de Atención Múltiple "Celestín Freinet" en el domicilio ya señalado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la sentencia que se invoca, fue exhibida con antelación por el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos al momento de rendir su informe inicial, y en consecuencia, analizada por el Pleno de la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, determinando en su resolución (foja seis, párrafo sexto) que la sentencia no es el documento que resulta suficiente para acreditar la posesión del bien; no obstante debe decirse, que en ningún momento se ha pretendido presentar esa documental para los efectos que señala el Órgano Garante, incluso no fue entregada al particular al momento de emitir respuesta a la solicitud de información primigenia, toda vez que se tiene claro que no es el documento que sirve a este sujeto obligado para acreditar la posesión del bien, por lo que se reitera que la exhibición de la sentencia, se realizó estrictos términos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción III de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, como prueba de que la información entregada al particular efectivamente corresponde a lo requerido inicialmente.

Por todo lo anterior, y una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho, se encuentran elementos suficientes para suponer la existencia en los archivos de la Secretaría de Educación de la información consistente en el soporte documental que corresponda al acto que da origen a la posesión del bien inmueble; que la información que acredita lo anterior, con independencia del origen de la posesión, fue debidamente entregada, garantizando de tal forma el objeto de la transparencia política, que es una cualidad de la actividad pública, que consiste en la apertura del sector público a la divulgación de información acerca de su gestión; que declarar lo contrario y negar la información localizada, transgrediría los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia a los que se hace alusión en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, lo que invariablemente pudiera actualizar una falta para los integrantes de este Comité; y por otra parte, significaría refutar lo dicho previamente por una Autoridad Federal, lo que de ninguna manera encuadra dentro de la competencia de los integrantes de este Comité, toda vez que resulta evidente que se carece de facultad para emitir un juicio de valor diverso al ya esgrimido.

En consecuencia, se declaran existentes los documentos que contienen el soporte documental del acto que da origen de la posesión del bien inmueble ubicado en Pozo Sarco sin número, de la Delegación de Villa de Pozos de la ciudad San Luis Potosí.

En seguida, se procede a analizar el contenido de la parte de la solicitud consistente en **"informe respecto del origen de la propiedad... del inmueble ubicado en Pozo Zarco s/n y/o Pozo Sarco n/n, de la Delegación de Villa de Pozos, en donde se encuentra el Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet con clave 24DML0028V y que acompañe de manera electrónica el soporte documental que corresponda al acto que da origen a su propiedad..."**.

Para efectuar dicho análisis, se considera oportuno señalar que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, como integrante de la administración pública, posee y administra bienes por sí misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 fracción b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establece que los bienes destinados a la prestación de servicios públicos son patrimonio del Estado.

Lo anterior se precisa, en virtud de que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, inciso I fracción a) y 41 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en correlación con las disposiciones contenidas en los artículos 9º TER y 31 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desprende que resulta facultad de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, a excepción de la enajenación de éstos últimos, toda vez que la misma será efectuada previa autorización del H. Honorable del Congreso del Estado, es decir resulta competencia de una Institución diversa a ésta poseer la información relativa al tema.

Ahora bien, no obstante las consideraciones anteriores, y a efecto de cumplimentar el procedimiento establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y garantizar el principio de certeza al que se alude en la Ley en cita, se realizó la búsqueda de documentos que permitan identificar el acto que da origen a la propiedad del bien inmueble, en consecuencia, al entrar al estudio de cada una de las respuestas emitidas por las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, cuyo contenido fue transcrito en en el considerando segundo, numeral cinco del presente acuerdo, se dilucida que no se remitió información que haga suponer que en los archivos de la Institución Pública obran documentos que acrediten la propiedad del predio en el que se encuentra el Centro de Atención Múltiple "Celestín Freinet".

Por las razones anteriores, aunadas al marco jurídico invocado en párrafos que anteceden, se determina que resultan inexistentes en los archivos del sujeto obligado, documentos en los que conste el acto que da origen a la propiedad del bien ubicado en la Delegación de Villa de Pozos perteneciente a la ciudad San Luis Potosí.

Por otra parte, se destaca que la resolución emitida por el Órgano Garante de la transparencia y acceso a la información pública, determina que debe existir un Registro Administrativo de la Propiedad Pública, el cual de manera correcta señala, es administrado por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, por lo que escapa de la esfera de obligaciones de la Secretaría de Educación, a la cual según resolución que se cumplimenta, le corresponde la observancia del artículo 11 fracción 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, del que se desprende como obligación relativa a bienes inmuebles, la de llevar un registro de los mismos, sin que esto implique acto procesal diverso; manifestando que efectivamente se posee el registro de referencia, no obstante, debe decirse que si bien las obligaciones versan sobre el mismo tema, lo cierto es que son bases de datos diversas, es decir, el Registro que opera la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, subsiste con independencia del creado por la Secretaría de Educación, toda vez que las atribuciones señaladas son ejercidas por cada Dependencia, de acuerdo a los fines de cada una de éstas.

Aunado a lo anterior se dice que dichos procesos u actos no guardan relación con lo solicitado por el peticionario de la información de origen, pues este no solicitó tal registro, sino que requirió acceso a información relacionada con la posesión y/o propiedad de un inmueble, por lo que dicha resolución



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

se excede al pedir que se cumpla con procesos que no se encuentran dentro de las facultades y obligaciones de este ente de gobierno.

En conclusión, por todos los fundamentos y motivos expuestos en el cuerpo del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se confirma la existencia en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de los documentos que contienen la información solicitada en los siguientes términos: "**Con apoyo en el artículo fracción XLI de la Ley de Transparencia del Estado solicito a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado informe respecto del origen de la ...posesión del inmueble ubicado en Pozo Zarco s/n, de la Delegación de Villa de Pozos, en donde se encuentra el Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet con clave 24DML0028V y que acompañe de manera electrónica el soporte documental que corresponda al acto que da origen a su posesión".**

**Segundo.-** Se declara la inexistencia en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de los documentos que contienen la información solicitada en los siguientes términos: "**Con apoyo en el artículo fracción XLI de la Ley de Transparencia del Estado solicito a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado informe respecto del origen de la propiedad.. del inmueble ubicado en Pozo Zarco s/n, de la Delegación de Villa de Pozos, en donde se encuentra el Centro de Atención Múltiple (C.A.M.) Celestín Freinet con clave 24DML0028V y que acompañe de manera electrónica el soporte documental que corresponda al acto que da origen a su propiedad...**".

**Tercero.-** Córrese traslado a la parte recurrente con copia simple del presente acuerdo, así como copia certificada a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de analizar el cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto, de acuerdo a los términos señalados en la misma.

Dado a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
C.P. SANDRA ROJAS RAMÍREZ  
Presidenta del Comité de Transparencia



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LIC. FERNANDO RAMOS DELGADILLO  
Vocal

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ  
Vocal

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES  
Vocal

LIC. ELSA ROCIO GONZALEZ RAMOS  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo emitido con fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con relación al recurso de revisión número 651/2019-3.